

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATACION EMPRESARIAL  
CONTRAPREN SOCIEDAD ANONIMA"**

**OTORGA: ADRIANA PAULINA SALTOS RAMOS, FABLÁN ANTONIO MORÁN TAMAYO**

**CUANTÍA: USD \$ 800**

**DI: 3 COPIAS**

**MAR**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LA SEÑORA ADRIANA PAULINA SALTOS RAMOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES COMO EN DERECHO SE REQUIERE Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE CORRESPONDE AL NUMERO UNO SIETE UNO CUATRO CERO DOS CUATRO OCHO GUIÓN SIETE CUYA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AGREGO A ESTE INSTRUMENTO Y, EL SEÑOR FABIÁN ANTONIO MORÁN TAMAYO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES COMO EN DERECHO SE REQUIERE Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE CORRESPONDE AL UNO SIETE CERO NUEVE CERO SEIS SIETE CUATRO CINCO GUIÓN SEIS, CUYA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AGREGO A ESTE INSTRUMENTO, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

1

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: ADRIANA PAULINA SALTOS RAMOS, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EL SEÑOR FABIAN ANTONIO MORÁN TAMAYO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** LOS COMPARECIENTES, DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD REALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS. CON ESTE OBJETO, MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE CONOCEN PLENAMENTE LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD Y QUE EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA. **TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA POR ESTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ: CONTRATACIÓN EMPRESARIAL CONTRAPREN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOMBRE QUE CONSTARÁ EN TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES QUE REALICE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y POR ENDE SU CAPITAL TAMBIÉN ES CONSIDERADO COMO UNA INVERSIÓN NACIONAL. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA POR ESTE INSTRUMENTO TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y EJERCER SUS ACTIVIDADES EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O AÚN EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATACION

EMPRESARIAL CONTRAPREN SOCIEDAD ANONIMA, ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS PUEDEN ACORDAR PRORROGAR ESTE PLAZO, O BIEN DISOLVER LA COMPAÑÍA ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO, EVENTOS EN LOS CUALES DEBE CEÑIRSE A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA TERCERAS PERSONAS YA SEAN ÉSTAS PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS, YA SEA PARA SU BENEFICIO O PARA BENEFICIO DE ÉSTAS, PODRÁ DESARROLLAR CURSOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL, SIN EMBARGO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO, ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; COMO MEDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; PODRÁ ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR SIN LIMITACIÓN TODO TIPO DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ( USD \$ 1,00) **ARTICULO**

**SEPTIMO: ACCIONES.-** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE Y DA DERECHO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL Y A LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY. EN LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE OCASIONARE ESTE CAMBIO SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESSIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI SE ENTREGASE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN

EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO TERCERO ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: ORGANIZACIÓN.-** PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATACIÓN EMPRESARIAL CONTRAPREN SOCIEDAD ANÓNIMA, ÉSTA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS Y PERSONEROS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CONTRATACIÓN EMPRESARIAL CONTRAPREN SOCIEDAD ANÓNIMA, Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 249 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ONCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA

AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES, INTERPRETACIÓN QUE SERÁ OBLIGATORIA; E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; F) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NÉCESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL O CUALQUIER CORTE, EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, Y NOMBRAMIENTOS DE FACTORES MERCANTILES, CUANDO POR LA NATURALEZA DEL NEGOCIO ASÍ LO REQUIERA. J) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE DIVIDENDOS CON CARGOS A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO EN CURSO. K) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS DEL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE

PRESENTARÁN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS DE RESULTADOS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DE LOS COMISARIOS; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA Y RESOLVER AL RESPECTO. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO SOLO LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO 17 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.**- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA DE UNO DE ESTOS FUNCIONARIOS O DE AMBOS, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA Y/O UN SECRETARIO AD-HOC, SEGÚN EL CASO. **ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORÍA.**- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS MEDIANTE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. PARA RESOLVER CONTROVERSIAS AL MOMENTO DE TOMAR DECISIONES SE CONFIERE AL GERENTE GENERAL VOTO DIRIMIENTE, AL MOMENTO DE LAS RESOLUCIONES. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.**- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS, EL O LOS ACCIONISTAS QUE

REPRESENTEN POR LO MENOS EL 25% DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁ PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ÉSTE PEDIDO FUERA RECHAZADO O NO SE HICIERA LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, ADEMÁS SE ENVIARÁ UNA CARTA DIRIGIDA A CADA ACCIONISTA QUE DEBERÁ SER RECEPTADA CON UN PERÍODO NO MENOR A TRES DÍAS ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, Y SE LO PODRÁ HACER POR CORREO ELECTRÓNICO, SIEMPRE QUE CONSTE LA CARTA DE RESPUESTA DEL ACCIONISTA QUE LA HA RECIBIDO POR LO MENOS AL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIESE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL

QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ INDIVIDUAL Y PRIVATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO PODRÁ SER REELEGIDO POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL; B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCIA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL.

DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, EN CUYO CASO ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; D) COLABORAR EN LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO PODRÁ SER REELEGIDO POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN FORMA INDIVIDUAL Y PRIVATIVA, Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS VALORES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, HASTA UN LÍMITE DE 10.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUANDO SE TRATE DE SUMAS MAYORES SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES, Y EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, HASTA UN MONTO EQUIVALENTE LÍMITE DE 10.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUANDO SE TRATE DE SUMAS MAYORES SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. IGUAL AUTORIZACIÓN SE NECESITARÁ PARA ENAJENAR O HIPOTECAR LOS BIENES

0000008

SOCIALES DE LA COMPAÑÍA; F) CONFERIR LOS PODERES Y NOMBRAMIENTOS QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD SEÑALADA EN EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY; H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA MISMA; I) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; J) SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO PRESIDENTE; K) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES; L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES; M) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LA ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIONES. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL TOMIE UNA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA RESPECTIVAMENTE. **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES. LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS. COMO TODAS LAS ACCIONES DE

LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO EXISTIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. SIN EMBARGO, DE EXISTIR OPOSICIÓN A SU DESIGNACIÓN, LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ UN LIQUIDADOR SEÑALÁNDOLE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LAS QUE SE HALLE INVESTIDO. **CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN DINERO EFECTIVO EN UN CIENTO POR CIENTO. LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SE APERTURÓ EN EL BANCO DE MACHALA TAL COMO SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL CUADRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **CUADRO DE SUSCRIPCION DE CAPITAL:**

| ACCIONISTA   | VALOR EN ACCIONES | CAPITAL<br>SUCRITO | CAPITAL<br>PAGADO |
|--------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| ADRIANA      | 700               | 700                | 700               |
| PAULINA      |                   |                    |                   |
| SALTOS RAMOS |                   |                    |                   |
| FABIAN       | 100               | 100                | 100               |
| ANTONIO      |                   |                    |                   |
| MORAN TAMAYO |                   |                    |                   |
| TOTAL        | 800               | 800                | 800               |

**QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** AUTORIZAMOS AL DOCTOR NAPOLEÓN SANTAMARÍA CORAL, PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. DE LA MISMA MANERA QUEDA AUTORIZADO PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

0000009

ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR NAPOLEÓN SANTAMRÍA CORAL, ABOGADO EN LIBRE PROFESIÓN CON MATRÍCULA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LE FUERON POR MI EL NOTARIO, LOS COMPARECIENTES SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, TODO LO CUAL DOY FE.-

*Adriana Saltos Ramos*

SRA. ADRIANA SALTOS RAMOS

C.C. 17402480-7

*Abelán Morán Tamayo*

SR. ABELÁN MORÁN TAMAYO

C.C. 170906745-6

*El Notario*

*[Signature]*



Dr. Ramiro Dávila Silva

*[Signature]*  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y4443V4242

CASADO CHRISTIAN VINICIO PASTOR

SUPERIOR ESTUDIANTE

JORGE EDUARDO SALTOS

MAEPALENA DEL CARMEN RAMOS

QUITO 26/10/2000

2621672012

0672839



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171402480-7

SALTOS RAMOS ADRIANA PAULINA

27 de ABRIL 1978

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

014-0399810793

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ

1978

*Adriana Saltes*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0347-187

171402480-7

SALTOS RAMOS ADRIANA PAULINA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO RAQUEL CAEGLINA ANASCO SIERRA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

HIRTO FABIAN MGRAN

ALICIA ARELLA TAMAYO

QUITO 14/05/2011

14/05/2013

1042810-00



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170906745-6

MGRAN TAMAYO FABIAN ANTONIO

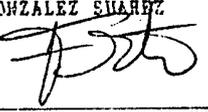
08 MARZO 1974

PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA

001-C 0314 00628

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1974




RAZON; Certifico que la copia fotostatica que antecede y que obra de foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a. 013 JUL 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
BOULEVARD TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

*[Handwritten signature]*



**Banco de Machala**  
EL BANCO DE ELORO

0000010

QUITO, 11 de Julio del 2004

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

|                |                              |       |        |
|----------------|------------------------------|-------|--------|
| CI. 1714024807 | SALTOS RAMOS ADRIANA PAULINA | US \$ | 700,00 |
| CI. 1709067456 | MORAN TAMAYO FABIAN ANTONIO  | US \$ | 100,00 |
|                |                              | ----- |        |
|                |                              | US \$ | 800,00 |

SON: OCHOCIENTOS CON 00/100 CTVOS DOLAR  
VALOR DEL CAPITAL.  
INTERES NOMINAL 3%

Para ser depositados en una cuenta de integracion de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. en formacion que se denominará CONTRATACION EMPRESARIAL CONTRAPREN S.A.

El capital recibido, mas el interes correspondiente sera puesto a disposicion de los administradores de la nueva compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos en la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de constitucion de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado sera reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Companias.

Atentamente

Econ. Fabian flores M.  
Gerente Sucursal - Quito

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**  
**QUITO ECUADOR**

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONTRATACION EMPRESARIAL CONTRAPREN SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGA: ADRIANA PAULINA SALTOS RAMOS Y FABIAN ANTONIO MORAN TAMAYO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL UNO.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



Dr. Ramiro Dávila Silva

**RAZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EL 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA CIA. "CONTRATACION EMPRESARIAL CONTRAPREN S.A.", CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.I.J. 3800 DE 26 DE JULIO DE 2001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A 16 DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



Dr. Ramiro Dávila Silva



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de Julio del 2.001, bajo el número **3591** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONTRATACIÓN EMPRESARIAL CONTRAPREN S.A.**", otorgada el 13 de Julio del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023822.**- Quito, a cuatro de Septiembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-